**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LA LEY DE SISTEMA DE PAGOS, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

Las que suscriben senadores, **Ma. Del Rocío Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Ivonne Liliana Álvarez García, Margarita Flores Sánchez y Óscar Román Rosas González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, fracción I, 164, 169, 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, la Ley de Sistema de Pagos, la Ley del Banco de México y de la Ley de Instituciones de Crédito**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Entorno internacional

A nivel mundial conforme avanza el desarrollo de las tecnologías de la información y telecomunicaciones, las sociedades del conocimiento incorporan en cada una de sus actividades y sectores sociales, innovaciones tecnológicas y científicas, que revolucionan la forma de interrelacionarse y su propio funcionamiento. La economía mundial ha sido uno de los sectores, que de la mano de los procesos de globalización, han incorporado estas nuevas tecnologías, para agilizar las millones de transacciones económicas que se realizan en cuestión de segundos, sin importar el tiempo, la distancia, y sin la necesidad de mover valores monetarios de manera física.

Este nuevo escenario ha cambiado diametralmente los Sistemas de Pagos en todos los países, donde de manera gradual los pagos electrónicos, a través de internet y mediante tarjetas de crédito y débito, ganan mayor terreno frente al propio dinero de curso legal, los cheques y otros instrumentos de pago.

De acuerdo al Informe *Tecnocom sobre Tendencias en Medios de Pago 2015*[1] en América Latina, desde la perspectiva de la oferta, las transferencias de crédito son las que predominan el universo de los medios de pago minoristas, con un valor de las transacciones de 11.1 billones de dólares que representan el 81.9% de valor

[1] Informe Tecnocom. **Tendencias en Medios de Pago 2015**. Telecomunicaciones y Energía S. A. Pp. 47-60. [En línea] [fecha de consulta: 22 – Febrero - 2016]. Disponible en: http://www.tecnocom.es/documents/10181/6646636/Tecnocom15_esp.pdf

de las operaciones de pago registradas en 2014. Quedan, no obstante, fuera de la primera posición en cuanto a número de operaciones, superadas por los pagos con tarjeta, que representó el 76.3% del total de pagos minoristas (5,0% del valor).

Este mismo informe refiere, que sin considerar las Tarjetas que emiten las casas comerciales, en nuestro país circulan 163. 1 millones de unidades (134,524,245 Tarjetas de Crédito y 28,549,240 Tarjetas de Débito), sólo superados por Brasil con 457.5 millones de tarjetas de crédito y débito (295,476,065 y 162,035,939 respectivamente). En el siguiente cuadro podemos observar el mercado de las tarjetas electrónicas en los países latinoamericanos.

**Número de tarjetas de débito y de crédito en circulación 2014**

| | Tarjetas de débito | Tarjetas de crédito | Total |
|---|---|---|---|
| **Brasil** | 295.476.065 | 162.035.939 | **457.512.004** |
| **Chile*** | 18.445.899 | 10.012.086 | **28.457.985** |
| **Colombia** | 20.869.341 | 12.684.370 | **33.553.711** |
| **México*** | 134.524.245 | 28.549.240 | **163.073.485** |
| **Perú** | 21.500.000 | 8.300.3559 | **29.800.355** |
| **República Dominicana** | 3.504.387 | 2.339.569 | **5.843.956** |
| **España** | 24.410.000 | 43.240.000 | **67.650.000** |
| **Portugal** | 13.734.816 | 6.149.499 | **19.884.315** |

En lo que respecta al ticket promedio de los pagos realizados con tarjetas de débito y crédito, se observa que en todos los países de estudio, salvo Colombia, el uso de las tarjetas de débito presentó un comportamiento similar en cuanto al gasto efectuado por transacción de pago, en torno a los 30 dólares, en los casos de Brasil, Chile, México, Perú y República Dominicana.

**Ticket promedio en tarjetas de débito y crédito 2014**
**(USD = Dólares)**

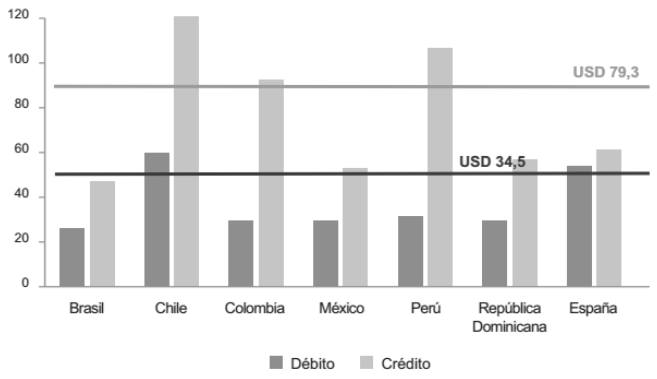

Por otro lado, la penetración móvil en América Latina ha mantenido un ritmo de crecimiento muy positivo, a la par que las instituciones financieras trabajan e invierten para adaptarse a los avances tecnológicos y ofrecer mayores ventajas a sus clientes, en condiciones seguras. Tanto la banca por Internet como la banca móvil avanzan con paso firme como canales transaccionales para operaciones de pago de bajo valor, provocado principalmente por el aumento del uso de dispositivos móviles como canal de acceso e inicio de las órdenes de transacciones de pago, así como por la mayor oferta de servicios de banca móvil puesta a disposición por entidades financieras y, especialmente en el último año, en el ámbito de los pagos móviles, también otros proveedores de servicios de pago ajenos en origen al negocio financiero. Entre los principales servicios disponibles a través de la modalidad tanto de banca por internet como de banca móvil destacan las transferencias electrónicas, el pago de servicios, el pago con tarjetas de crédito y la consulta de saldos y movimientos en cuenta.

Este hecho se constata con el crecimiento experimentado por la banca por Internet durante los últimos años, donde destaca Perú con un crecimiento en operaciones en ese periodo del 79% y México, por presentar un crecimiento más moderado (6.7%) por detrás de Chile (13.1%), Colombia (15.8%) y Brasil (18.4%), como se observa en la siguiente tabla:

**Banca por Internet 2014**

| | Número de operaciones (millones) | Valor (miles de millones USD) | Número de operaciones | Valor |
|---|---|---|---|---|
| | 2014 | | Tasa de crecimiento anual compuesto 2009-2014 | |
| **Brasil** | 19.466,31 | 9.007,83 | 18,4% | 19,8% |
| **Chile** | 279,75 | 44,98 | 13,1% | n.d. |
| **Colombia** | 1.875,09 | 936,33 | 15,8% | 16,3% |
| **México*** | 1.034,09 | 7.196,13 | 6,7% | 3,0% |
| **Perú** | 105,75 | 231,18 | 79,1% | 122,3% |
| **República Dominicana**** | 1,39 | n.d. | n.d. | n.d. |

## Situación del comercio electrónico en México

En nuestro país, de acuerdo a la Asociación Mexicana de Internet, A.C. (AMIPCI) el comercio electrónico durante 2014 alcanzó los 162.1 mil millones de pesos, que representaron un crecimiento del 34% respecto al año anterior. En su estudio sobre comercio electrónico para el año 2015, se observó que del total de los internautas encuestados el 75% realizó una compra en internet. Destaca que el 50% hizo su compra en línea a través de PC/Laptop, Smartphones y tablets

durante el periodo de estudio (Enero 2015 – Marzo 2015).

Del total de compradores, más de la mitad realizaron alguna adquisición en tiendas internacionales, principalmente en los Estados Unidos (64%) y Asia (36%).

El análisis por tipo de mercancía y el monto gastado, en el trimestre de estudio, se tomó por separado el rubro de Viajes, para poder ponderar el comportamiento de los otros segmentos. Así, las tres categorías principales por frecuencia de compra online fueron Ropa y Accesorios, con el 53%; las Descargas Digitales 49%; y los Boletos para Eventos 35%.

Respecto a los viajes, 3 de cada 10 compradores realizaron una compra relacionada a este rubro. El gasto promedio mayor fue de $ 9,284.00 pesos, casi 67% superior al promedio del resto de las categorías no relacionadas con viajes.

Las categorías más importantes en cuanto al gasto fueron Computadoras, dispositivos externos y PDA (Asistente Digital Personal), con un promedio de gasto de $3,714 pesos. La categoría de Viajes, que se midió por separado por ser un medio predominantemente digital y de alto precio, sigue dominando el valor de las transacciones del comercio electrónico nacional, con un gasto promedio de $9,284 en el Primer Trimestre del 2015, aunque recurrieron a él sólo un 30 por ciento de los compradores. Otras categorías que destacan son Videojuegos con (23%), Libros y Revistas (21%), Juguetes y Hobbies (20%). Por el valor de la compra destacan Joyas y Relojes, Electrónica, Servicios y Artículos de Oficina.

Uno de los índices importantes que mide este Estudio es el de las formas de pago más utilizadas por los compradores en línea donde el 78% de los pagos se realizó mediante transacciones en línea, aunque todavía el 22% se llevó a cabo mediante transacciones offline, es decir, a través de tiendas de conveniencia, depósito en sucursal y otros procedimientos que no implican transacción electrónica. Respecto a los pagos con fondeo de una cuenta bancaria el mercado electrónico está dominado por la tarjeta de Crédito, seguida por la tarjeta de Débito, PayPal, MercadoPago, SafetyPay y la Transferencia Bancaria.

Es importante resaltar, que a pesar de que existen experiencias favorables en relación a las compras realizadas en línea, dicho estudio revela que el 77% de los encuestados, tiene una preocupación acerca de la seguridad, razón principal para no permitir guardar información en tiendas online.

En suma, podemos inferir que de acuerdo a los dos estudios mencionados (TECNOCOM y AMIPCI), existe una tendencia ascendente del uso de los medios de pagos electrónicos en México, que para el caso de las tarjetas, ha representado un crecimiento del 30.2% de las de débito y un 10.4% de crédito, lo cual tiene correlación con el aumento del comercio electrónico (34%) y el

predominio del pago, con fondeo de una cuenta bancaria a través de tarjetas de crédito y débito.[2]

De acuerdo al Banco de México (Banxico), durante el trimestre octubre - diciembre 2015, cerca de 19 millones de tarjetas de crédito fueron utilizadas para realizar una transacción, y durante el mismo periodo, se usaron 55.3 millones de tarjetas de débito.[3] Por su parte, el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) realizó más de 31.7 millones de operaciones en el mes de febrero de 2016.[4]

## Sistema de Pagos en México y fraude electrónico

De acuerdo al Banco de México, los Sistemas de Pago están constituidos por un conjunto de instrumentos, procedimientos y normas para transferir recursos financieros entre sus participantes. Dichos sistemas son indispensables para que el sistema financiero funcione eficientemente y algunos de ellos son especialmente críticos, ya que si su diseño no es adecuado, pueden magnificar la transmisión de problemas de liquidez de un participante a los demás y perturbar la estabilidad del sistema financiero. Por estas razones, uno de los objetivos del Banco de México es propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago del país.[5]

A nivel internacional el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación (CPSS, por sus siglas en inglés) realiza diferentes esfuerzos por mantener la estabilidad de los Sistemas de Pago para el fortalecimiento de las infraestructuras de financiación. Mediante un Grupo de Trabajo ha desarrollado una serie de principios básicos destinados a los sistemas de pago de importancia sistémica, con el objetivo de determinar, qué principios que deben regir el diseño y funcionamiento de los sistemas de pago en todo el mundo.

Cabe mencionar que el CPSS está formado, no solo por representantes de los bancos centrales del G-10 y del Banco Central Europeo, sino también por otros 11 bancos centrales nacionales de países en diferentes etapas de desarrollo económico de todo el mundo, y por representantes del Fondo Monetario

---

[2] AMIPCI. **Estudio de Comercio Electrónico en México 2015**. Asociación Mexicana de Internet A. C. [En línea] [fecha de consulta: 22 – Febrero - 2016]. Disponible en: https://amipci.org.mx/estudios/comercio_electronico/Estudio_de_Comercio_Electronico_AMIPCI_2015_version_publica.pdf

[3] BM. **Sistema de Pago de bajo valor**. Tarjetas. [En línea] [fecha de consulta: 31 – marzo - 2016]. Disponible en: http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF256&sector=21&locale=es

[4] BM. **Sistemas con liquidación en tiempo real**. Sistemas de pago. [En línea] [fecha de consulta: 31 – marzo - 2016]. Disponible en: http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF252&sector=5&locale=es

[5] BM. **Sistemas de Pago**. [En línea] [fecha de consulta: 4 -abril- 2016]. Disponible en: http://www.banxico.org.mx/dyn/sistemas-de-pago/index.html#E

Internacional y del Banco Mundial. Al desarrollar estos principios universales, también se consulta con agrupaciones de bancos centrales de África, América, Asia, la cuenca del Pacífico y Europa.

De acuerdo al Banxico, los Sistemas de Pago, se clasifican de la siguiente manera:

1. Prontitud de la liquidación: en tiempo real o diferido;
2. Método de liquidación: bruto o neto; e
3. Importe de las operaciones: de bajo valor o alto valor.

Dada su complejidad, dichos sistemas están expuestos a muchos riesgos particulares, entre ellos, los operativos, legales y financieros, así como a un riesgo general que se le conoce como riesgo sistémico.

A este respecto, la CPSS identifica que los Sistemas de Pago, pueden estar expuestos a una serie de riesgos, entre los que se incluyen:

- **Riesgo de crédito:** el riesgo de que una parte del sistema sea incapaz de cumplir totalmente con sus obligaciones financieras dentro del mismo, ya sea en el presente o en cualquier momento del futuro;

- **Riesgo de liquidez:** el riesgo de que una parte del sistema no cuente con fondos suficientes para cumplir con sus obligaciones financieras dentro del mismo en la forma y momento debidos, aunque pueda hacerlo en algún momento del futuro;

- **Riesgo legal:** el riesgo de que un marco legal deficiente o que incertidumbres jurídicas causen o exacerben los riesgos de crédito o liquidez;

- **Riesgo operativo**: el riesgo de que factores funcionales tales como fallos técnicos o errores de operación causen o exacerben los riesgos de crédito o liquidez; y

- **Riesgo sistémico:** el riesgo de que la incapacidad de uno de los participantes para cumplir con sus obligaciones, o una alteración en el propio sistema, pueda resultar en la incapacidad de otros participantes del sistema o de instituciones financieras en otras partes del sistema financiero para cumplir con sus obligaciones al momento de su vencimiento. Tal incumplimiento podría causar problemas crediticios o de liquidez generalizados, que podrían amenazar a su vez la estabilidad del sistema o de los mercados financieros.[6]

[6] BIS. **Principios Básicos para los sistemas de pago de importancia sistémica**. CPSS. Bank for International Settlements (BIS). Pp. 6 [En línea] [fecha de consulta: 4 -abril- 2016]. Disponible en: http://www.bis.org/cpmi/publ/d43es.htm

Atendiendo a estos criterios, durante los últimos años en México, el crecimiento del comercio y los pagos electrónicos han generado una serie de problemas y factores que han rebasado los mecanismos legales y tecnológicos para el buen funcionamiento de nuestro Sistema Financiero y por ende de los Sistemas de Pago.

El anterior dicho se sustenta, con el incremento de los fraudes ocasionados por el incremento de las reclamaciones relacionadas con transacciones financieras imputables al robo de identidad. De acuerdo al informe *Reclamaciones Imputables a un Posible Robo de Identidad 2011-2015 (Enero-Septiembre)*[7] realizado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) de las 3,827,815 reclamaciones durante el periodo de estudio, 2,704,355 se atribuyen a un posible fraude y son 72,323 reclamaciones imputables a un posible robo de identidad.

Para la elaboración de estas cifras, la CONDUSEF considera dos causas principales: Producto no reconocido (40,436 reclamaciones) y Retiro no reconocido (31,887 reclamaciones).

Si se observa por producto, tenemos que diferentes tipos de créditos tuvieron importantes incrementos de hasta 300 y 105%, como los Créditos y préstamos de habilitación y avío y el Crédito simple, respectivamente.

| PRODUCTO | Enero-diciembre | | Part. | Var. (2015 Vs. 2014) |
|---|---|---|---|---|
| | 2014 | 2015 | | |
| **Reclamos Totales** | **10,655** | **9,084** | **100%** | **-15%** |
| Tarjeta de crédito | 6,956 | 5,326 | 58.6% | -23% |
| Crédito personal | 1,154 | 1,720 | 18.9% | 49% |
| Crédito de nómina | 393 | 561 | 6.2% | 43% |
| Tarjeta de débito | 779 | 388 | 4.3% | -50% |
| Crédito al auto | 210 | 315 | 3.5% | 50% |
| Cuenta de nómina | 586 | 219 | 2.4% | -63% |
| Cuenta de ahorro | 308 | 193 | 2.1% | -37% |
| Crédito simple | 83 | 170 | 1.9% | 105% |
| Cuenta de cheques | 141 | 131 | 1.4% | -7% |
| Crédito hipotecario | 26 | 47 | 0.5% | 81% |
| Valores e Instrumentos de Inversión | 13 | 6 | 0.1% | -54% |
| Créditos y préstamos de habilitación y avío | 1 | 4 | 0.04% | 300% |
| Créditos y préstamos refaccionarios | 5 | 4 | 0.04% | -20% |

Esta investigación refiere que para el 2015, el monto reclamado por los usuarios ascendió a 184 millones de pesos, 35% más que lo reclamado en 2014.

[7]CONDUSEF. **Reclamaciones Imputables a un Posible Robo de Identidad 2011-2015 (Enero-Septiembre).** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Enero, 2016. [En línea] [fecha de consulta: 4 -abril- 2016]. Disponible en: http://www.condusef.gob.mx/PDF-s/Comunicados/2015/com71_reclamaciones-robo-identidad-e-s.pdf

Para determinar las distintas posibilidades como posible fraude imputable al robo de identidad la CONDUSEF estableció 4 criterios:

El primero, las causas como posible fraude, fue que los defraudadores utilizan los medios de pago para hacer operaciones activas o pasivas **a nombre del titular del producto o servicio financiero.**

Causas utilizadas:

1. Cargo No Reconocido por Consumos No Efectuados;
2. Cheques Mal Negociados;
3. Inconformidad por Alteración de Pagarés;
4. Producto No Reconocido;
5. Retiro No Reconocido; y
6. Transferencia No Reconocida.

En estos casos, principalmente la persona que reclama **es el titular** de la cuenta de depósito, crédito o medios de pago, y lo que objeta son operaciones que no reconoce haber realizado.

En segundo lugar, para determinar las causas como posible robo de identidad, el criterio fue en un sentido estricto, que el ladrón de identidad adquiere información personal de un individuo para **contratar productos y/o servicios a nombre de la persona** (suplantación de identidad), para obtener recursos monetarios o beneficios y no pagar.

Causa utilizada:

1. Producto No Reconocido

En estos casos la persona **reclama un producto que no contrató** (cuenta de depósito, crédito o medio de pago), y lo que objeta es **no ser el titular**, aún y cuando está a su nombre el producto o servicio.

Para determinar la tercera causa como posible fraude, el criterio fue que los defraudadores utilizan los medios de pago para hacer operaciones activas o pasivas **a nombre del titular del producto o servicio financiero**.

Casusas utilizadas:

1. Apertura de cuenta no solicitada ni autorizada por el Usuario, cliente y/o socio;
2. Cargos no reconocidos a través de la utilización del NIP en Terminal Punto de venta;
3. Cargos no reconocidos en la cuenta;
4. Cheque pagado no reconocido por el titular;

5. Consumos no reconocidos;
6. Consumos vía internet no reconocidos;
7. Crédito no reconocido en el historial crediticio;
8. Crédito otorgado sin ser solicitado ni autorizado por el Usuario, cliente y/o socio;
9. Disposición de efectivo en ventanilla, sucursal y/o cajero automático no reconocida por el Usuario, cliente y/o socio;
10. El Usuario, cliente y/o socio no reconoce haber celebrado contrato con la Institución;
11. Emisión de tarjeta de crédito sin solicitud;
12. Inconformidad con el cobro de productos o servicios no contratados por el Usuario, cliente y/o socio;
13. Inconformidad con la alteración de pagarés (en importe);
14. Inconformidad por cargos no reconocidos en la cuenta por otras Instituciones financieras (Aseguradoras, SOFOM, etc.);
15. Inconformidad por el importe de un consumo en comercio; y
16. Transferencia electrónica no reconocida.

Finalmente, para determinar las causas como posible robo de identidad, el criterio fue en un sentido estricto, que el ladrón de identidad adquiere información personal de un individuo para **contratar productos y/o servicios a nombre de la persona** (suplantación de identidad), para obtener recursos monetarios o beneficios y no pagar.

Causas utilizadas:

1. Apertura de cuenta no solicitada ni autorizada por el Usuario, cliente y/o socio;
2. Crédito no reconocido en el historial crediticio;
3. Crédito otorgado sin ser solicitado ni autorizado por el Usuario, cliente y/o socio;
4. El Usuario, cliente y/o socio no reconoce haber celebrado contrato con la institución;
5. Emisión de tarjeta de crédito sin solicitud; y
6. Inconformidad con el cobro de productos o servicios no contratados por el Usuario, cliente y/o socio.

En estos casos la persona **reclama un producto que no contrató** (cuenta de depósito, crédito o medio de pago), y lo que objeta es **no ser el titular**, aún y cuando está a su nombre el producto o servicio.

Adicionalmente a lo anterior, en un estudio realizado por la misa dependencia se refiere que en el 2014, las compras sin presencia física de la tarjeta crédito (comercio por internet, teléfono, banca móvil, etc.) registró 17 mil reclamos más respecto del año 2013, con un total de 547,104. Si bien, disminuyeron los reclamos de las terminales punto de venta (TPVs) y de los retiros en cajeros

automáticos (ATMs), las cifras siguen siendo muy altas (1,204,070 TPVs y 31,494 ATMs).

En lo que respecta a las tarjetas de débito, para el mismo año, el monto total reclamado por los usuarios sumó 1,600 millones de pesos, 227millones más (16%) que lo reportado en 2013. A diferencia de las tarjetas de crédito, los reclamos en TPVs aumentaron en 120 mil para un total de 648,036. También hubo un aumento de 67 mil reclamaciones más, en el canal sin presencia física de la tarjeta para dar la suma de 146,186 reclamos.[8]

Ante esta grave situación, si atendemos a los *Principios Básicos para los sistemas de pago de importancia sistémica* y a los riesgos a los que están expuestos los Sistemas de pago, podemos decir que en México no se están cumpliendo a cabalidad al menos, el principio I, VIII y IX, y si bien no está en riesgo el sistema en su conjunto, existe riesgo legal y operativo, como definimos anteriormente. En lo que respecta a los principios tenemos que:

El Principio I establece:

*"I. El sistema deberá contar con una* ***base jurídica sólida*** *en todas las jurisdicciones pertinentes.*

> 3.1.1 *Las normas y procedimientos de un sistema* ***deberán ser exigibles por ley, y sus consecuencias, predecibles.*** *Un sistema que no sea sólido desde el punto de vista jurídico o en el que las cuestiones legales no queden del todo claras podría perjudicar a sus participantes. Una mala comprensión de las leyes puede proporcionar a los participantes una falsa sensación de seguridad que los conduzca, por ejemplo, a subestima sus exposiciones al riesgo de crédito o de liquidez…"* [9]

En relación a este principio, consideramos que la legislación vigente principalmente las de tipo penal, no están acorde con la realidad jurídica y están rebasadas por las nuevas formas de realizar transacciones económicas y actos jurídicos derivadas las innovaciones tecnológicas. Asimismo, en lo que respecta a las atribuciones de las autoridades financieras, no han adecuado sus normatividades y reacción ante fenómenos financieros, como en este caso el fraude.

Por su parte, el principio VIII refiere que *"El sistema deber ofrecer unos medios de pago que sean prácticos para sus usuarios y eficientes para la economía.*

---

[8] CONDUSEF. **Evolución de las reclamaciones imputables a un Posible fraude (2011, 2012, 2013 y 2014)** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. [En línea] [fecha de consulta: 4 -abril- 2016]. Disponible en: http://www.condusef.gob.mx/PDF-s/estadistica/evolucion-reclamaciones-11-14.pdf

[9] BIS. **Principios Básicos para los sistemas de pago de importancia sistémica**. *Op. Cit.* P.7

> *3.8.1 Los operadores, usuarios (es decir, participantes como bancos y sus clientes) y supervisores de sistemas tienen interés en que el sistema sea eficiente. Todos desean evitar el desperdicio de recursos, y ceteris paribus, utilizar la menor cantidad de recursos posible. Por lo general,* ***habrá que compensar entre minimizar los costes de los recursos y otros objetivos, como puede ser maximizar la seguridad****…"*[10]

Si bien, la banca privada ha evolucionado sobre las tecnologías en materia de seguridad en sus productos financieros, el índice de reclamo ha aumentado en los últimos años, lo cual pone en evidencia, como se demostró con anterioridad, la vulnerabilidad de sus controles de seguridad y su relación con los fraudes imputables al robo de identidad.

Por otro lado, el Principio IX, establece que *"El sistema debe tener criterios de admisión objetivos y a disposición del público, que permitan un acceso justo y abierto.*

> *3.9.1 Los criterios de admisión que fomentan la competencia entre los participantes promueven los servicios de pago eficientes y de bajo coste. Esta ventaja, sin embargo, se debe* ***sopesar con la necesidad de proteger los sistemas y a sus participantes frente a la admisión de otras instituciones que los expongan a excesivos riesgos legales, financieros u operativos.*** *Cualquier restricción de acceso debe ser objetiva y estar basada en un adecuado criterio de contención del riesgo. Todo criterio de admisión deberá indicarse explícitamente y estar a disposición de las partes interesadas…"*[11]

Respecto a este principio, en México existe una baja penetración financiera y un importante mercado potencia. Sin embargo, a pesar de que existe un importante incremento de la bancarización y una mayor oferta de productos y servicios financieros, la competencia fa flexibilizados sus mecanismos de seguridad a la hora de ofrecer sus productos, sin medir los riesgos de los contratantes respecto a su capacidad financiera y a su identidad.

Atendiendo a la evidencia empírica, a los principios citados y a las definiciones de riesgo, podemos aseverar que existe una deficiencia jurídica y fallas técnicas que están afectando a nuestro sistema financiero, por lo que es necesario realizar algunas adecuaciones jurídicas a la legislación mexicana.

**Análisis de propuestas legislativas en materia de robo de identidad**

Dado que el robo de identidad es uno de los factores que ha llamado la atención de diversas autoridades financieras, la CONDUSEF ha hecho un esfuerzo importante sobre el conocimiento de este fenómeno, y a la fecha ha documentado

---

[10] ***Ibídem.*** P. 10

[11] ***Ídem.*** Pp. 10-11

que México ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito, donde en el 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Refiere también que comúnmente, este delito se manifiesta mediante la apertura de cuentas de crédito, contrato de líneas telefónicas, seguros de vida, realización de compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones.[12] Como se ha demostrado con anterioridad.

Es importante destacar que desde la academia se ha analizado esta problemática y al respecto el Mtro. Romero Flores realizó un estudio denominado *El robo o usurpación de identidad por medios informáticos o telemáticos: su tratamiento jurídico-penal*, el cual ha sido retomado por diversos legisladores para la elaboración de sus propuestas legislativas.

Destacamos que dentro de los elemento de tipo penal en este delito, al autor identifica una serie de conductas vinculadas a la suplantación de identidad, donde es necesario identificar en el tipo penal, al menos tres elementos básicos, mismos que tendrían interés o incidencia en la calificación jurídica-penal de los mismos hechos. Estos posibles elementos del tipo penal serían: la apropiación de datos personales por medios convencionales o informáticos (inclusive telemáticos), y, un segundo elemento, la transferencia o cesión de los datos personales, y, un tercer elemento, su posterior utilización o facultad arrogada de manera indebida para su utilización sobre dichos datos personales.

Por su parte, en lo que respecta a los sujetos activos del tipo de penal, se refiere que el sujeto activo constituye la persona física que comete la conducta típica, antijurídica y culpable. No obstante, en la teoría penal se asume que las personas jurídicas o colectivas nunca podrían tener el carácter de sujetos activos del delito, toda vez que siempre la persona física que pertenece al ente colectivo se constituyó en el autor material o intelectual del delito; esto es, la persona física materializó o planeó el delito y los efectos jurídicos son imputables no a la persona moral, sino al ente físico. Desde la perspectiva del académico, considera que resulta cuestionable que en materia de robo o suplantación de identidad, las consecuencias penales recaigan sólo en los operadores del delito, cuando actualmente existen un cúmulo importante de empresas a nivel mundial que lo que comercializan exclusivamente son bases automatizadas de datos personales; incluso muchas de ellas no sólo alientan, sino que propician mediante sus políticas comerciales,10 la adquisición por medios ilícitos de información personal o existen simulaciones en cuanto a su adquisición por medios legales.

Por otro lado, Romero Flores analiza las afectaciones a los bienes jurídicos tutelados, ante estas inéditas conductas desarrolladas por la delincuencia de alta tecnología e inclusive realizadas por ladrones convencionales. Refiere que no

[12] Amigón, Edgar. **Robo de Identidad, un delito en aumento**. Revista Proteja su Dinero. Primer Plano. CONDUSEF. 2015. Pp. 21-23. [En línea] [fecha de consulta: 4 -abril- 2016]. Disponible en: http://www.condusef.gob.mx/Revista/PDF-s/2015/186/robo.pdf

resulta un tema menor las graves consecuencias para los ciudadanos que son víctimas del robo de identidad.

Los efectos directos generados por la suplantación de identidad son en principio daños fundamentalmente económicos, tales como la imputación de ciertos gastos y operaciones comerciales a quien aparece falsamente como titular de los datos contractuales, que inclusive puede derivarse en la negación al pago de una operación que realmente no ha llevado a cabo y la inevitable producción de efectos sobre su reputación financiera, estos es, el ciudadano suplantado tiene inicialmente un daño patrimonial, sin embargo, a la usurpación de identidad le suceden una cascada de perjuicios de distinta naturaleza que podrían incluir ataques a la privacidad o intimidad de las personas y daños de tipo psicológico. En este sentido, el posible tipo penal debe proteger una serie de intereses jurídicos en el contexto de la suplantación de identidad, tales como los intereses patrimoniales de la persona cuya identidad se suplanta, la privacidad de las personas a quienes sus datos personales les han sido sustraídos o apropiados, e inclusive se puede extender su tutela al ámbito de interés colectivos para garantizar la veracidad en las relaciones sociales a partir de Internet, en particular de las que se emprenden a través de las redes sociales.

En razón de este análisis teórico y doctrinal, el autor recomienda analizar este hecho social mediante un tratamiento jurídico-penal y propone tipificar las siguientes conductas dentro de un capítulo específico en la legislación sustantiva penal de orden federal o local, que contemple el delito de "usurpación o suplantación de identidad", siendo estas posibles hipótesis penales:

*"CAPÍTULO*
*USURPACIÓN DE IDENTIDAD*

*Artículo… Al que por cualquier medio incluyendo el informático, usurpe o suplante con fines ilícitos o de apropiamiento de datos personales, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.*

*Serán equiparables al delito de usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede, las siguientes conductas:*

*I. Al que por algún uso de los medios telemáticos o electrónicos, genere un daño patrimonial y obtenga un lucro indebido para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a bases de datos automatizadas para suplantar identidades;*

*II. A quien transfiera, posea o utilice, sin autorización, datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita, y*

*III. Al que asuma, suplante, se apropie o utilice a través de Internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca.*

*Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el presente artículo y suspensión del derecho de ejercer la actividad profesional por un lapso de seis meses a dos años, en el supuesto que el sujeto activo tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico reconocido en el rubro de la informática o telemática, la pena se aumentará hasta dos años más de prisión en caso de reincidencia y privación definitiva en el ejercicio de la actividad profesional…"*[13]

En el ámbito legislativo, se han presentado una serie de modificaciones que principalmente pretenden abatir este fenómeno desde el ámbito penal. A continuación enunciaremos los proyectos de reforma:

1. Diputado Arturo Zamora Jiménez (PRI), **Iniciativa de ley para adicionar la fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal** que tiene como principal objetivo *"…hacer el análisis de las 21 fracciones del artículo 387 del Código Penal Federal, en que se establecen las formas específicas de fraude, podemos destacar lo dispuesto en la fracción x en la que se establece como forma de comisión en el delito de fraude específico la simulación de un contrato, un acta o escrito judicial, ante lo cual es evidente que el comportamiento de sustracción para el uso de identidad con ánimo de engañar a otro y obtener lucro indebido, es una forma delictiva que no está específicamente tipificada en el derecho positivo…"*

Artículo 387. Comete el delito de fraude el que engañando a...

**XXII. El que para cometer este delito utilice indebidamente cualquier tipo de identificación, o clave de identificación personal bancaria, o cualesquier otro documento identificatorio que pertenezca a otro.**[14]

2. Diputado Raymundo King de la Rosa (PRI), Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal que pretende la creación de un tipo penal que abarque la problemática del robo de identidad en su totalidad,

---

[13] Romero Flores, Rodolfo. **El robo o usurpación de identidad por medios informáticos o telemáticos: su tratamiento jurídico-penal**. Jus Informa Tic´s. Coord. Romero López, Lucer. México. 2011 Pp. 307-318. [En línea] [fecha de consulta: 4 -abril- 2016]. Disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3204/8.pdf

[14] Gaceta Parlamentaria, Número 2904-II, jueves 3 de diciembre de 2009. [En línea] [fecha de consulta: 4 -abril- 2016]. Disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/61/2009/dic/20091203-II/Iniciativa-2.html

mediante **la adición de un capítulo III –Robo de identidad– al título decimoctavo y el artículo 287 Bis al Código Penal Federal**, de la siguiente manera:

*Capítulo III*

*Robo de identidad*

*Artículo 287 Bis. Al que por cualquier medio suplante con fines ilícitos o de apropiamiento de datos personales, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión, de cuatrocientos a seiscientos días multa y, en su caso, la reparación del daño que se hubiere causado, en los términos del artículo 29 de este Código.*

*Serán equiparables al delito de robo de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede, las siguientes conductas:*

*I. Al que por algún uso de los medios informáticos o electrónicos, valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a bases de datos automatizadas para suplantar identidades, con el propósito de generar un daño patrimonial u obtener un lucro indebido para sí o para otro;*

*II. A quien transfiera, posea o utilice, sin autorización, datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita;*

*III. Al que asuma, suplante, se apropie o utilice a través de internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca; y*

*IV. Al que porte o utilice para identificarse ante cualquier persona física o moral, un documento expedido por autoridad nacional o extranjera, que haya sido alterado para suplantar la identidad de su titular.*

*Las penas previstas en el presente artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos que resulten, aplicándose al efecto las reglas del concurso real.*[15]

[15] Gaceta Parlamentaria, Número 3993-V, martes 1 de abril de 2014. [En línea] [fecha de consulta: 4 -abril-2016]. Disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2014/abr/20140401-V/Iniciativa-14.html

Por su parte, la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla presentó una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un título vigésimo séptimo, un capítulo único al mencionado título y el artículo 430 del Código Penal Federal, que busca de igual manera, tipificar este delito.

***Título Vigésimo Séptimo***
***Delitos contra la identidad de las personas***

***Capítulo Único***
***Usurpación de identidad***

*Artículo 430. Se sancionará con prisión de tres meses a siete años y multa de cien a cuatrocientos días a quien:*

*I. Por cualquier medio se atribuya la identidad de una persona o se haga pasar por esa persona o asuma su identidad ante otras personas, en público o en privado, con la finalidad de acceder a ciertos recursos o la obtención de créditos u otros beneficios en nombre de esa persona.*

*II. Realice la conducta descrita en la fracción anterior con la finalidad de perjudicar a una persona, produciéndole un daño moral.*

*III. De manera ilícita, haga propia, genere o utilice, la identidad de una persona física o moral, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, produciendo un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho, para sí o para otro, por la realización de dicha conducta.*

*IV. Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita.*

*Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando el autor asuma la identidad de un menor de edad o tenga contacto con una persona menor de dieciséis años, con la finalidad de ejecutar cualquier acto sexual, aunque mediare su consentimiento.*

*Asimismo se incrementarán las penas cuando el autor de la conducta sea funcionario público en ejercicio de sus funciones.*[16]

Saliéndose de la esfera penal, el Senador Mario Delgado Carrillo propuso una **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 112, fracción I del Capítulo IV "De los Delitos" de la Ley de Instituciones de Crédito**, que tiene como finalidad regular la apropiación indebida

[16] Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4471-IV, jueves 18 de febrero de 2016. [En línea] [fecha de consulta: 4 -abril- 2016]. Disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/feb/20160218-IV.html#Iniciativa19

de la identidad con fines ilícitos en el ámbito crediticio a nivel federal, cuyo objetivo sea salvaguardar la identidad jurídica crediticia que corresponde a la intimidad y privacidad de las personas, así como la indisponibilidad de sus posesiones, entre las que se encuentran sus datos, bajo la siguiente propuesta:

**CAPÍTULO IV**
**DE LOS DELITOS**

*Artículo 112. …*

*…*

*…*

*…*

*…*

*I. …*

*Igual sanción se impondrá a las personas que por cualquier medio, se apoderen, usen o aprovechen datos personales, informaciones o documentos de personas físicas, o cualquier otro medio de disposición con la finalidad de hacerse pasar por el titular de los datos personales, para realizar un pago, obtener un crédito, financiamiento, lucro indebido o realizar cualquier acto jurídico que importe derechos y obligaciones en los términos de la presente Ley.…*[17]

Es importante destacar que a nivel local, Colima, Nuevo León, Sonora, la Ciudad de México, el Estado de México han tratado de erradicar este fenómeno mediante la definición y tipificación este delito, sin embargo ante la ausencia de una legislación federal, las limitaciones de estas normas jurídicas quedan rebasadas por la inexistencia de fronteras en la comisión de este delito.

Durante la exposición de esta propuesta, hemos tratado de argumentar y evidenciar de la urgencia de frenar el crecimiento exponencial de esta problemática que ha sido reconocida por diferentes autoridades internacionales y nacionales, y que a pesar de las diferentes propuestas legislativas, no se ha logrado establecer en la norma jurídica definiciones y sanciones para erradicarlo.

Recientemente, durante la 79 Convención Bancaria las autoridades financieras reconocieron el incremento del fraude imputada a un robo de identidad e informaron una serie de medidas y acciones, para que a través de convenios de

[17] GACETA: LXII/2PPO-23/43725. Jueves 3 de octubre de 2013. [En línea] [fecha de consulta: 4 -abril- 2016]. Disponible en:
http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=43725

cooperación con autoridades como la CONDUSEF, el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pueda ser abatido. Sin embargo, consideramos que este esfuerzo atañe al poder legislativo y es imprescindible atacar por todos los frentes este fenómeno.

**Justificación de la reforma**

A nivel internacional, principalmente en América Latina se han realizado importantes esfuerzos regulatorios que se han traducido en avances concretos. Destacamos que la aprobación en Colombia de la Ley 1735 que crea las nuevas Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE) en el marco de la estrategia "Pague Digital" del gobierno; La puesta en marcha en Ecuador del sistema de dinero electrónico (SDE) administrado de forma exclusiva el Banco Central y operativo a través del teléfono móvil; La aprobación por la Cámara de Diputados de Chile (agosto 2015) del proyecto de Ley de Medios de Pago que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias, es decir, tarjetas de prepago entregadas por instituciones distintas a los banco; La autorización efectiva de la nueva figura de subagente bancario en República Dominicana y la aprobación de la Ley de Inclusión Financiera en El Salvador, que habilita los pagos móviles; y la emisión de la Circular 13/2015, dirigida a los participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) sobre las reglas del sistema para el establecimiento de medidas adicionales en favor de los clientes usuarios para que obtengan mayor información y certeza en las operaciones que lleven a cabo.[18]

Si bien nuestro país tiene un sistema financiero sólido, con amplio potencial de crecimiento y penetración financiera, debemos realizar acciones conjuntas entre los actores involucrados para que logremos un funcionamiento armónico y sea palanca de desarrollo y bienestar.

Por lo cual consideramos que el sector privado y el sector público deben de tener definiciones claras que les permitan erradicar el robo de identidad. Estamos ciertos que si los objetivos de Banxico para el sistema de pagos, se definen de forma precisa, puede servir de punto de partida para establecer políticas consistentes y ofrecer un punto de referencia para lograr las mejores prácticas financieras en beneficio de la sistema en general y de los usuarios.

Por lo tanto, la siguiente propuesta busca retomar toda la experiencia recabada y los principios básicos que rigen los Sistemas de Pago, teniendo como propósito primordial mejorar la protección de consumidor contra el fraude; los posibles abusos y los incidentes relacionados con los pagos; la mejora de los requisitos de seguridad de parte de las autoridades financieras y el fortalecimiento de los métodos de autenticación de las instituciones financieras establecidas por las

[18] Informe Tecnocom. **Tendencias en Medios de Pago 2015**. ***Op. Cit.*** P. 41

autoridades bancarias; así como la definición y agravación de las penas de este delito.

En primer lugar, como resultado de la evidencia recabada y la revisión de la instrumentación de los *Principios Básicos,* principalmente la que se relaciona con la solides de la base jurídica en todas en las jurisdicciones pertinentes, se considera necesario establecer en el Código Penal Federal, la figura de suplantación de identidad y robo de datos personales para la comisión de un delito que genere un lucro o daño patrimonial, dado el aumento de los fraudes imputables al robo de identidad en nuestro país, que tiene mayor incidencia en las tarjetas de crédito y débito, en el comercio electrónico y en el uso de información personal para la contratación de servicios financieros.

De acuerdo a estos principios, *"…**el marco jurídico no debe inhibir el desarrollo de nuevas tecnologías para sistemas de pago**. Cuando se cuenta con un procesamiento electrónico, independientemente de que los instrumentos subyacentes que maneja el sistema sean electrónicos o en papel, será necesario garantizar que la ley aplicable es compatible con los métodos utilizados. **Incluso podría ser necesaria una nueva legislación para lograr una interpretación transparente y predecible en asuntos como la firmeza de la liquidación, la autorización electrónica válida y la asignación de derechos y obligaciones en casos de error o fraude**…"*

Cabe mencionar, que este tipo penal se retoma de la propuesta del Mtro. Romero Flores, que busca inhibir en un primer momento, el robo de identidad o suplantación de identidad porque considera el sujeto activo del tipo penal y el bien jurídico tutelado.

En esta misma lógica, se pretende agravar la comisión de este delito mediante la adicón de una Fracción III al artículo 112 Qúater de la Ley de Instituciones de Crédito, sancionándolo con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello **"Usurpe o suplante con fines ilícitos o de apropiamiento de datos personales, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad para realización de cualquier pago o transferencia electrónica, obtener un crédito, financiamiento, lucro indebido o realizar cualquier acto jurídico que importe derechos y obligaciones en los términos de las leyes en la materia."**

Estas acciones son equiparables a las fracciones I y II de la artículo en comento que establece la misma sanción para quien:

> *I. Acceda a los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada, o*

*II. Altere o modifique el mecanismo de funcionamiento de los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la disposición de efectivo de los usuarios del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.*

Adicionalmente, con la finalidad de fortalecer las leyes que regulan la banca y las leyes de las autoridades financieras para que pueden desempeñar el papel que les corresponde, se pretende que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como el Banco de México tengan potestades jurídicas para establecer mecanismos de validación y autentificación de la información y documentación de los clientes de los intermediarios financieros. Si bien existen algunas disposiciones legales y reglamentarias, la realidad es que no hay disposiciones obligatorias que involucren tanto a los intermediaros financieros como a las autoridades bancarias a fortalecer dichos mecanismos de autentificación.

En razón de lo anterior, se propone reformar el Artículo 115 de la ley en cuestión para que la Secretaría de Hacienda tenga dentro de sus disposiciones de carácter general, emita los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las instituciones de crédito deberán observar respecto **la información y documentación y los mecanismos de autentificación que dichas instituciones deban recabar y validar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes**.

De manera complementaria, se obliga al Banco de México a que la información que le proporcionen los intermediaros financieros **deberá ser documentación validada y autentificada en relación de estos últimos**, para ello se propone reformar el artículo 36 de la ley que rige a esta autoridad bancaria.

Finalmente, como una de las principales elementos de análisis de esta iniciativa que es el Sistema de Pagos, se proponen adicionar dentro de los criterios para determinar quiénes podrán ser Participantes **mecanismos de identificación y verificación de la documentación de las instituciones financieras que acrediten la identificación plena de sus clientes.**

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LA LEY DE SISTEMA DE PAGOS, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**PRIMERO.-** Se ***adiciona*** la fracción III al artículo 400 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 400 Bis.** …

I. a II. ..

***III. Genere un daño patrimonial y obtenga un lucro indebido para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a bases de datos automatizadas para suplantar identidades.***

…
…
…

**SEGUNDO.-** Se **reforma** la fracción II del artículo 6 de la Ley de Sistema de Pagos, para quedar como sigue:

I. …

II. Los criterios para determinar quiénes podrán ser Participantes en el Sistema de Pagos respectivo. **Así como los mecanismos de identificación y verificación de la documentación de las instituciones financieras que acrediten la identificación plena de sus clientes;**

III. a VIII

**TERCERO.-** Se **reforma** el párrafo primero del artículo 36 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

**ARTICULO 36.-** Los intermediarios financieros estarán obligados a suministrar al Banco de México la información que éste les requiera sobre sus operaciones incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual **así como la documentación que valide la autentificación de sus clientes**, de los datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquélla que sea útil al Banco para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones.

…

**CUARTO.-** Se ***adiciona*** una fracción III al artículo 112 Quáter y se **reforma** el inciso b. del párrafo sexto del artículo 115 y de Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 112 Quáter.-** Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

I. a II. …

***III. Usurpe o suplante con fines ilícitos o de apropiamiento de datos personales, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad para realización de cualquier pago o transferencia electrónica, obtener un crédito, financiamiento, lucro indebido o realizar cualquier acto jurídico que importe derechos y obligaciones en los términos de las leyes en la materia.***

…

**Artículo 115.-**…

…

…

…

…

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las instituciones de crédito deberán observar respecto de:

a …

b. La información y documentación **y los mecanismos de autentificación** que dichas instituciones deban recabar **y validar** para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c. a f. …

…

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**

**SEN. MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI** **SEN. ANGÉLICA ARAUJO LARA**

**SEN. IVONNE ÁLVAREZ GARCÍA** **SEN. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ**

**SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA** **ÓSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ**

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 12 días del mes de abril de 2016.